



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Callao, 18 de febrero del 2026

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 070-2026-R.- CALLAO, 18 DE FEBRERO DE 2026:

VISTO:

El escrito de fecha 16 de enero de 2026 (Expediente N° E2067856), mediante el cual la estudiante GRACIELA DE FÁTIMA LÓPEZ FLOREANO de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, con Código N° 2429500037, solicita su renuncia voluntaria a la vacante obtenida a la citada Escuela Profesional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre de 2024, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II, por la modalidad de Personas con discapacidad, entre otros, a la señorita GRACIELA DE FÁTIMA LÓPEZ FLOREANO a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante GRACIELA DE FÁTIMA LÓPEZ FLOREANO, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales con Código N° 2429500037, solicita su renuncia a la vacante obtenida en la citada facultad; precisando que es un requisito para presentarse al examen de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a realizarse el 14 de marzo del 2026;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0044-2026-URA/UNAC del 16 de enero de 2026, adjuntó el Informe N° 01-2026-MDLSG/FIARN/URA del 16 de enero de 2026, en el cual informa que: *“1. Que, según el documento de la referencia de la señora LÓPEZ FLOREANO GRACIELA DE FÁTIMA, solicita se le acepte su renuncia a la carrera profesional de INGENIERIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES por motivos personales, en su condición de estudiante de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales. 2. Asimismo, la señora LÓPEZ FLOREANO GRACIELA DE FÁTIMA, con código N° 2429500037 perteneciente a la Facultad de INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES, Escuela Profesional de INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES, según la base de datos de la Unidad de Registros Académicos, ingresó a esta Casa Superior de Estudios en la modalidad de Personas con discapacidad en el semestre académico 2025A, conforme a la Resolución Consejo Universitario N° 311-2024-CU, de fecha 27 de diciembre de 2024.”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 27-2026-UFAA-OAJ del 26 de enero de 2026, en relación a la solicitud de renuncia de la estudiante Graciela de Fátima López Floreano a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, en mérito a la documentación sustentante; en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala que: *“Resulta PROCEDENTE la solicitud de RENUNCIA presentada por la señorita GRACIELA DE FATIMA LOPEZ FLOREANO a su condición de estudiante en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.”;* asimismo, en su numeral 3.2 señala que *“Devuélvase a la Secretaría General a fin de que se continúe con el procedimiento conforme a lo normado.”;*

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por la solicitante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0044-2026-URA/UNAC; Informe N° 01-2026-MDLSG/FIARN/URA; Informe Legal N° 27-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACEPTAR, la renuncia de la estudiante **GRACIELA DE FÁTIMA LÓPEZ FLOREANO**, con Código N° 2429500037 a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Artículo 2° DEJAR SIN EFECTO, la Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre de 2024, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante de la estudiante **GRACIELA DE FÁTIMA LÓPEZ FLOREANO** a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución

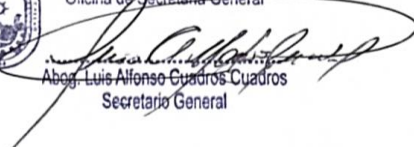
Artículo 3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Unidad de Registros Académicos e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FIARN, URA e interesada.